

ANTECEDENTES

- Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

 - III. Mediante memorándum No. SHyFP/SSJP/DR/0452/2024 de fecha 23 de abril de 2024, la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 50/DR-B/2016 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en correlación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- 3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los

e s



sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio.
- 5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.
- 6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- 7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo número 50/DR-B/2016, por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE DE UN SERVIDOR PÚBLICO. CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO. FECHA DE NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO. FECHA DE FORMATO UNICO DE PERSONAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO. NOMBRE DE DOS SERVIDORES PÚBLICOS AJENOS AL PROCEDIMIENTO. FECHA DE INICIO DE ENCARGO DE UN SERVIDOR PUBLICO

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de formato único de personal, fecha de inicio de encargo de un servidor público que se mencionan en el procedimiento administrativo, además del nombre de dos servidores públicos



ajenos al procedimiento. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el que se resolvió imponer sanción administrativa consistente en Apercibimiento Privado, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información del sancionado. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de formato único de personal, fecha de inicio de encargo de un servidor público que se menciona en el procedimiento administrativo, además del nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento de responsabilidad administrativa número 50/DR-B/2016.-----

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente aprobar la versión pública de la resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO planteado por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública 50/DR-B/2016.

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del Procedimiento Administrativo número 50/DR-B/2016, emitida por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/067/2024

Honestidad y Función Pública , de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando número 1 de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo número 50/DR-B/2016, propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando número 7 de la presente resolución.

Notifiquese y cúmplase. - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:

Presidente.

Lcdo Laureano Rodriguez Arcuri. Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo. Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. Eliazar Ramírez Torres
Subsecretario de Auditoría Pública
para la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/067/2024; de fecha 29 de abril 2024.